

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >
Pago adelantado	

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(De la Gaceta núm. 34.5)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La renovación de los Vocales electivos de las Juntas provinciales de Sanidad, que preceptúa el artículo 16 de la Instrucción general del Ramo, debe hacerse por igual procedimiento que la de los Consejeros del mismo carácter que autoriza el artículo 10 de la dicha Instrucción, ó sea como determina el Reglamento interior del Real Consejo, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, artículos 39 al 44, ambos inclusive; y, sin embargo, no es esta la práctica que generalmente se sigue.

Para uniformarla, y á la vez con el objeto de condicionar la provisión de las vacantes que en las dichas Juntas puedan ocurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan en cuenta las prescripciones del capítulo 4.º del Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, para la renovación reglamentaria de los Vocales electivos de las Juntas provinciales del Ramo, aplicando en cada caso las que procedan y elevando á este Ministerio la lista definitiva de los Vocales que hayan de ser sustituidos, con certificación del acta de la sesión ó sesiones en que se haya tomado el

acuerdo, expresándose quiénes pueden ó no ser reelegidos y los conceptos por que fueron nombrados; proponiéndose á la vez por la Junta los que, á su juicio, tengan condiciones para formar parte de la misma.

2.º Que para la provisión de las vacantes naturales que ocurran en las Juntas referidas, se formulen siempre por las mismas la oportuna propuesta, que habrá de ser en terna, cuando sea posible, por disponerse de personal apto necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1911.—Barroso =Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 344.)

Gobierno civil

Minas.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentín Vallhonrat, vecino de Bilbao, en el día 21 de Noviembre, un escrito para registrar una mina de turba con el nombre de Victor, en terreno del Estado, término del pueblo de Valle de Valdebezana, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Verja, designando las 336 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el kilómetro 328 de la carretera de Burgos, Madrid, Santander, desde él y con rumbo N. 18.º E. se medirán 800 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al E. 18.º S. 300 metros la 2.ª; al N. 18.º E. 800 metros la 3.ª; al O. 18.º N. 200 metros la 4.ª; al N. 18.º E. 500 metros la 5.ª; al O. 18.º N. 800 metros la 6.ª; al S. 18.º O. 700 la 7.ª; al O. 18.º N. 1.200 la 8.ª; al S. 18.º O. 1.400 la 9.ª; y desde esta con rumbo E. 18.º S.

1.800 metros, se cerrará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el Régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Diciembre de 1911.

Ricardo Martinez.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentín Vallhonrat, vecino de Bilbao, en el día 21 de Noviembre, un escrito para registrar una mina de turba con el nombre de Anita, en terreno del Estado, término del pueblo de Valle de Valdebezana, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Las Matas, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón del kilómetro 160 de la carretera de Logroño al empalme de la de M. B. S., desde él con rumbo S. 8.º E. se medirán 400 metros clavándose la 1.ª estaca; desde esta con rumbo E. 8.º N. 200 metros la 2.ª; al N. 8.º O. 200 la 3.ª; al E. 8.º N. 200 metros la 4.ª; al N. 8.º O. 400 metros la 5.ª; al O. 8.º S. 400 metros la 6.ª; al S. 8.º E. 200 metros, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el Régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia

y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Diciembre de 1911.

Ricardo Martinez.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentín Vallhonrat, vecino de Bilbao, en el día 21 de Noviembre, un escrito para registrar una mina de turba con el nombre de Carmencita, en terreno del Estado, término del pueblo de Valle de Valdebezana, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Las Matas, designando las 14 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón del kilómetro 159 de la carretera de Logroño al empalme de la de Madrid, Burgos, Santander, junto á la Estación de Sencillo, desde él se medirán con rumbo S. 4.º E. 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta en dirección O. 4.º S. 300 metros la 2.ª; al N. 4.º O. 300 metros la 3.ª; al O. 4.º S. 300 la 4.ª; al N. 4.º O. 100 la 5.ª; y desde esta con rumbo E. 4.º N. 500 metros, se cerrará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el Régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcu-

rridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Diciembre de 1911.

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de elecciones de San Quirce de Riopisuerga y el de reclamaciones contra la capacidad del Concejal electo D. Lucio de Frias Garcia, proclamado tal en el escrutinio verificado el día 16 de Noviembre último: Resultando que el elector don Cesáreo Martín García en su instancia manifiesta que habiendo sido proclamado Concejal electo D. Lucio de Frias Garcia, y considerándole el exponente sin la capacidad necesaria para desempeñar tal cargo por no figurar como elector en las listas publicadas, se veía en la necesidad de reclamar contra la capacidad del mismo, pues entendía no podía ejercer dicho cargo en aquel término municipal: Resultando que dada audiencia al Concejal electo D. Lucio de Frias Garcia, éste, en su defensa expone: que en la lista definitiva del censo rectificado del año actual figuraba como elector al número 16, si bien es cierto que el nombre viene erróneamente confundido, pues en vez de decir Lucio dice Lincio, error que procede desde el año 1909 y que dió lugar á que la Junta municipal del Censo del distrito acordara en sesión de 19 de Septiembre de dicho año de 1909, indicar dicho error al Jefe de estadística para la rectificación correspondiente; que sus apellidos no están confundidos ni por lo tanto su nombre y capacidad ofrece duda alguna, tanto más cuanto se halla formando parte del Ayuntamiento como Concejal elegido el 25 de Abril del año 1909; que el expresado D. Cesáreo Martín es en la actualidad Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de dicho distrito, y ha sido adjunto de la Mesa el día de la votación, no habiendo habido reclamación sobre la identidad del D. Lucio de Frias, ni en el acto de proclamación de candidatos ni en el de la votación ni en el del escrutinio por parte de persona alguna, siendo proclamado candidato en la Junta que presidió el reclamante el día 5 de Noviembre último: Resultando que en el expediente general y en la lista duplicada llevada por los Interventores el día de la elección, aparece haber votado D. Lucio Frias Garcia, inscrito en la lista del Censo con el número 16 de orden: Considerando que en los casos de errores materiales de las listas electorales en cuanto á los nombres de los electores debe aplicarse lo dispuesto en el inciso 5.º del art. 41 de la ley Electoral, como con relación á

iguales preceptos de la legislación anterior resolvió la Real orden de 16 de Febrero de 1906, ó sea que las faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de estos, se decidirán en sentido favorable en el presente caso al elector: Considerando que la pequeña diferencia entre el verdadero nombre de Lucio y el que aparece en las listas electorales Lincio, toda vez que los dos apellidos coinciden con los del Concejal electo contra quien se reclama no dan lugar á duda de que es el mismo D. Lucio de Frias Garcia: Considerando que las listas legales son las ultimadas, que son válidas cualquiera que sean los errores ú omisiones que contengan, según Reales órdenes de 21 de Octubre de 1870, 27 de Enero de 1880, 21 de Julio de 1888, y otras varias; la Comisión ha acordado desestimar la instancia y reclamación del Don Cesáreo Martín García, y, en su consecuencia, declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga á D. Lucio de Frias Garcia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Diciembre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Gregorio Alarcía Garrido, vecino de Santa Cruz del Valle, Concejal electo hace del referido cargo, por ser Juez municipal de aquel distrito: Resultando que con fecha 21 de Noviembre último D. Gregorio Alarcía Garrido presentó instancia al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, manifestando que había sido elegido y proclamado Concejal en el escrutinio verificado el día 16 del mismo mes y que como venia desempeñando el cargo de Juez municipal de aquel distrito que no finalizaba hasta 31 de Diciembre de 1913, renunciaba el cargo de Concejal para que había sido nombrado por ser ambos incompatibles: Resultando que el Alcalde de la citada localidad informa en el sentido de ser ciertos los hechos expresados por el solicitante, apareciendo además una certificación expedida con fecha 21 de dicho mes de Noviembre último por el Secretario del Juzgado municipal de Santa Cruz del Valle, haciendo constar que repetido D. Gregorio Alarcía Garrido tomó posesión del cargo de Juez municipal de aquel distrito el día 1.º de Enero de 1910 para desempeñarlo durante cuatro años: Considerando que según el número 2.º

del art. 43 de la ley Municipal vigente en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñan cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales; la Comisión ha acordado aceptar la renuncia presentada por D. Gregorio Alarcía Garrido del cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, por estar desempeñando en la actualidad el cargo de Juez municipal de dicho distrito.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Diciembre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal electo de Garganchón hace D. Millán Marín Cámara, fundado en que están desempeñando el cargo de Fiscal municipal de aquel distrito: Resultando que se halla plenamente justificado por medio de certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal de Garganchón, con fecha 20 de Noviembre último, que D. Millán Marín Cámara, vecino de la misma, fué nombrado Fiscal municipal de aquel distrito, tomando posesión de dicho cargo en 1.º de Enero del año actual que habrá de desempeñar por cuatro años ó sea hasta 31 de Diciembre de 1914: Considerando que la renuncia está presentada en tiempo y que según el art. 771 de la ley orgánica del poder judicial en relación con el 112 de la misma, 43 de la vigente ley Municipal los que ejerzan cargo judicial y sean elegidos Concejales pueden eximirse de este último; la Comisión ha acordado aceptar la renuncia presentada por D. Millán Marín Cámara del cargo de Concejal electo de Garganchón, por ser Fiscal municipal de dicho distrito.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Enero de 1891.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del corriente, me dice lo siguiente:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal electo de Baños de Valdearados hace D. Domingo Calvo Ortega, fundándose en que está desempeñando el cargo de Fiscal municipal de aquel distrito: Resultando que se halla perfectamente justificado por medio de certificación expedida con fecha 16 de No-

viembre último por el Secretario del Juzgado municipal de Baños de Valdearados que D. Domingo Calvo Ortega, vecino de la misma, fué nombrado Fiscal municipal de aquel distrito tomando posesión de dicho cargo el 1.º de Enero del año actual, el cual se encuentra desempeñando en la actualidad: Considerando que la renuncia está presentada en tiempo y que según el art. 771 de la ley orgánica del poder judicial en relación con el 112 de la misma, el 43 de la ley Municipal y 8.º de la de Justicia municipal, los que ejerzan cargo judicial y sean elegidos Concejales pueden eximirse de este último; la Comisión ha acordado aceptar la renuncia presentada por D. Domingo Calvo Ortega del cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Baños de Valdearados, por estar desempeñando en la actualidad el cargo de Fiscal municipal de dicho distrito.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

ASOCIACIONES.

Circular.

Debiendo darse cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, y, en su virtud, remitir á este Gobierno todas las Asociaciones de la provincia el balance general de sus cuentas, así como también aquellas que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, en consonancia con lo que preceptúa el art. 11, deberán formalizar las cuentas semestrales de sus ingresos y gastos, entregando un ejemplar de ella en este Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su formalización; he acordado dirigir la presente circular á todas las asociaciones de la provincia, á fin de que no dejen incumplidos los artículos mencionados, pues en caso contrario, entrarán de lleno en las correcciones á que se refiere el párrafo último del repetido art. 10, y, en su virtud, castigaré con multa de 50 á 150 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes, á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociación algún cargo de gobierno si dejasen de remitir los documentos interesados.

Asimismo, teniendo noticia de que existen funcionando en la provincia algunas sociedades de recreo, sin estar constituidas legalmente, toda vez que unas no han presentado el reglamento á la aprobación de este Gobierno y otras no han remitido el acta de constitu-

tución á que se refiere el art. 5.º de la ley, he acordado exigir á las que en tales casos se hallaren, tanto las que son de recreo como las que tienen otro fin, que subsanen los defectos de que adolezcan dentro del término de diez días, al finalizar los cuales serán disueltas las que no estuvieren legalmente constituidas.

Burgos 11 de Diciembre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Minas.

La Comisión provincial, con fecha 7 del actual, me comunica el siguiente informe:

«Examinado el expediente de Registro de seis pertenencias para la mina de hulla que con el nombre de Ignacio, en jurisdicción de Villarsur de Herreros, solicita D. Pablo Pradera, en instancia presentada el 28 de Agosto próximo pasado, que V. S. ha remitido á informe: Resultando que el terreno á que se refiere el indicado registro es el mismo que correspondía á la mina «Pescadora» número 1929, que se declaró franco y registrable por providencia de dicha autoridad civil de la provincia, de 5 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial de 18 del mismo mes: Resultando que anunciada la solicitud referida en el Boletín oficial número 207 correspondiente al 15 de Septiembre, se presentó en 29 del mismo mes una instancia suscrita por D. Juan José Arroyo, vecino de Burgos, exponiendo que tiene reclamación pendiente sobre la validez de la providencia de caducidad de la mina «Pescadora» por estar al corriente del pago del canon y por ello se opone al registro de la misma admitido á D. Pablo Pradera: Resultando que se dió á éste vista de la oposición del señor Arroyo, sin que expusiera cosa alguna en el plazo legal y remitida la solicitud registro y oposición deducida á informe del Sr. Delegado de Hacienda, informo esta Autoridad que existe en aquella oficina un expediente incoado á instancia del Sr. Arroyo, dueño de la mina «Pescadora», en solicitud de que se deje sin efecto la caducidad de la misma, alegando que está al corriente en el pago del canon, sin que en dicho expediente se haya dictado todavía resolución definitiva, pero desde luego puede anticipar que resultando verificados los ingresos por el Sr. Arroyo con posterioridad al 30 de Junio último, no existen causas legales para que aquella Delegación modifique la petición de caducidad: Considerando que una vez publicada en el Boletín oficial como se publicó la declaración de estar franco y registrable el terreno que fué de la mina «Pescadora», no hay motivo legal para rechazar la solicitud de registro del propio terreno, presentada

por D. Pablo Pradera: Vistos los artículos 96 y 105 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; la Comisión ha acordado informar que procede desestimar la oposición deducida por D. Juan José Arroyo, y disponer que el expediente registro siga el curso legal.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Burgos 11 de Diciembre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Octubre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el de Noviembre.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'25
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'80
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'40
El litro de petróleo.....	1'02
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 4 de Diciembre de 1911.
=El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.=El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.=P. A. de la Comisión provincial.=El Secretario accidental, Pedro J. García.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Mahamud ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 14 de Agosto último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente

anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 5 de Diciembre de 1911.=El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.=P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Pedro J. García.

Delegación de Hacienda

Habiéndose padecido un error involuntario al consignar en el Boletín oficial de la provincia número 275, de fecha 6 del actual, que la certificación que los Ayuntamientos deben remitir á esta Delegación de Hacienda corresponden al presupuesto de gastos vigentes de 1911, en vez de los correspondientes al de 1910, se previene por medio del presente al objeto de evitar devoluciones y retraso en el cumplimiento de este servicio.

Burgos 9 de Diciembre de 1911.
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia de las Zonas 2.ª y 3.ª de Burgos, para la liquidación del 4.º trimestre del ejercicio actual, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, casinos é impuesto de utilidades en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisface el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al arrendatario de Contribuciones, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en la Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico

oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 7 de Diciembre de 1911.
=El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Roa.

Cédula de citación.

D. Celestino Alvarez, domiciliado últimamente en Villovela de Esgueva, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta villa de Roa y su partido en término de diez días para prestar declaración en causa por sustracción del arca de los fondos municipales de dicho pueblo de Villovela, instruida por este Juzgado.

Roa 7 de Diciembre de 1911.=El Secretario, Jesús L. Vivar.

Villarcayo.

García N. (Esteban), domiciliado últimamente en Castriciones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración en causa por disparos de arma de fuego en Baranda el día 19 de Septiembre último, bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 5 de Diciembre de 1911.=El Secretario, Lic. Luis Díaz Calderón.=V.º B.º=El Juez, Gerardo de la Mora.

Getafe.

García Antolin (Serafin), natural de Miranda de Ebro, de estado soltero, profesión cerrajero, de 16 años, de estatura alta, rubio, de ojos azules y nariz gruesa, que viste pantalón negro de paño y blusa y boina azul, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ilustración, número 8, bajo, procesado por estafa al viajar sin billete en un tren, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Getafe 5 de Diciembre de 1911.
=El Juez de instrucción, Arturo N.=El Secretario, Licenciado Ramón Santa María.

Arraya.

D. Ignacio Temiño Dueñas, Juez municipal de este término,

Hago saber: que en el expediente de ejecución seguido á instancia de D. Francisco Alzaga Alonso, contra D. Angel Dueñas Molina, ambos de esta vecindad, sobre pago de 375 pesetas, tengo acordado sacar en pública subasta para el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una finca rústica en esta jurisdicción y donde llaman los Quiñones, de 41 áreas y 96 centiáreas, de tercera calidad, tasada en 500 pesetas.

Otra en Valdediego, de tercera, de ocho áreas y 85 centiáreas, en 45.

Otra en San Martín, de tercera, de tres y 50, en 30.

Otra en Valdeleña, de id., de cinco y 25, en 175.

No se hallan inscritas en el Registro de la propiedad más que la anotación preventiva, y será de cuenta del adquirente el proveerse de los títulos de adquisición, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y el que quiera tomar parte en la subasta consignará antes el 10 por 100 del avalúo de las fincas que servirá de tipo en la subasta.

Dado en Araya a 7 de Diciembre de 1911.—El Juez municipal, Ignacio Temiño.—Por su mandado, el Secretario, Ildefonso del Hoyo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Bocos.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, tiene acordado que la contratación para el servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en el año de 1912, tenga lugar el día 17 del actual, á las tres de la tarde, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal y el Secretario de la Corporación, así como los demás Concejales que deseen asistir voluntariamente.

El presupuesto y pliego de condiciones á que han de obligarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo inserto á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la depositaria el importe del 5 por 100 del presupuesto mínimo ó sean 80 pesetas.

Serán extendidas en papel de á peseta, y la que no ofrezca la entrega por trimestres de la cantidad presupuestada, aceptando las demás condiciones del pliego, será desechada.

Bocos 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en el mismo, ofrezco la cantidad de..... (en letra) pesetas, por el servicio de Administración municipal y recaudación del impuesto de consumos de esta villa durante

el año próximo de 1912, y además el..... por ciento de la suma que exceda de los ingresos recaudados al finalizar el año.

(Fecha y firma del proponente.)

Igual anuncio hace el Alcalde de Sordillos para el día 28, á las diez, bajo el tipo de 900 pesetas.

Alcaldía de Tórtolas.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tórtolas 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, Valentin Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Zamanzas. Madrigal del Monte. Villangómez. Villanueva Río Ubierna. Rubena. Villafria. Cilleruelo de Arriba. Hontoria del Pinar. Hontangas. Respecto de rústica y pecuaria: Grisaleña. Las Hormazas.

Alcaldía de Villanueva Río-Ubierna.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva Río Ubierna 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Nemesio Pardo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepadre. Cilleruelo de Arriba.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este municipio para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Salinillas de Bureba 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la ley previene.

Villahizán de Treviño 10 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Marcario Ciudad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda-Trasmonte. Rábanos.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Villoldo.

Alcaldía de Torrepadre.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torrepadre 8 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Crisógono Terrados.

Primer batallón del regimiento de Infantería Guipúzcoa número 53 y segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona número 67.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán poner en conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades, que los que hayan prestado sus servicios en la última campaña de Cuba en cualquiera de los cuerpos arriba expresados, ó sus herederos, si desean pueden reclamar más alcances, premios de cumplimiento, de la recluta voluntaria, cruces, abonos de créditos anteriores á la campaña y demás devengos personales, así como los pluses de campaña, cuyos abonos han sido concedidos por varias disposiciones,

y todo cuanto crean puede corresponderles, para lo cual han de dirigirse al Sr. Coronel del regimiento de Infantería Guipúzcoa número 53 de guarnición en Vitoria, solicitándolo en instancia en papel de 10 céntimos, haciéndolo precisamente antes del 31 del presente mes, plazo que señala la Real orden de 2 de Agosto último (D. O. núm. 169), pues de lo contrario quedarán nulas y sin efecto sus reclamaciones.

Si los interesados se han ausentado de la localidad, se ruega se haga saber lo anterior por conducto de sus familias ó como estimen procedente. Caso de haber fallecido los interesados, se suplica sea comunicado á los herederos para que hagan la misma reclamación en igual forma y precisamente en el mismo plazo.

Vitoria 2 de Diciembre de 1911.—El Coronel, Lope Recio.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Canje del 4 por 100 interior.

Por habérseles ya aplicado los nuevos títulos, desde esta fecha quedan á la disposición de los interesados todos los depósitos de custodia y de canje correspondientes á los resguardos comprendidos hasta el número 6401.

Burgos 11 de Diciembre de 1911. El Secretario, Gerardo Moreno. 2-3

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

Fincas rústicas en venta.

Se vende un lote de diez y ocho fincas, sitas en el pueblo de Villaverde Peñahorada. Informará de ellas D. José García Inés, Plaza de Prim, 24, 2.º derecha. 3

Cueros de buey.

Como siempre se compran y pagan los mejores precios en la Fábrica de curtidos de

DORRONSORO É HIJOS,

Paloma, 29, Burgos 1-12

Molino en venta.

Quedará vacante desde el 1.º de Enero el de la Sociedad de Aguas y Luz Eléctrica en Lerma. Para tratar dirigirse al Director gerente de dicha Sociedad. 2-3

Se arriendan pinos en esta provincia para explotación de resinas. F. Sanmiguel, Cid 11 y 13, tienda, Burgos, informará. 2-8

Imprenta de la Diputación provincial.